

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 1
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

{fiduprevisora)

**REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ**

FONDO CON PARTICIPACIONES

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 2
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Denominación y naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

Cláusula 1.1.1. Características de las Participaciones

Cláusula 1.1.1.1. Participación Clientes Categoría 1

Cláusula 1.1.1.2. Participación Clientes Categoría 2

Cláusula 1.1.1.3. Participación Privada Fondos Fiduprevisora

Cláusula 1.2. Sociedad administradora

Cláusula 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

Cláusula 1.4. Sede

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

Cláusula 1.7. Cobertura y Garantías

Cláusula 1.8. Mecanismos de información adicionales al reglamento

Cláusula 1.9. Monto total de recursos que pueden ser administrados por la Sociedad Administradora

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones

Cláusula 1.11. Monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

Cláusula 1.12. Mandato que el inversionista confiere a la Sociedad Administradora

Cláusula 1.13. Distribución

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Plan de Inversiones

Cláusula 2.1.1. Objetivo

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA	3
		CODIGO	DE	56
		FECHA	VERSIÓN	No.
		06/12/2019		

Cláusula 2.1.2. Activos Aceptables para Invertir

Cláusula 2.1.2.1 Títulos de Tesorería TES clase B

Cláusula 2.1.2.2 Certificados de Depósito a Término CDT ´S

Cláusula 2.1.3. Depósito de Recursos Líquidos

Cláusula 2.2. Contrapartes

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Cláusula 2.3.1. Límites Globales de Inversión

Cláusula 2.3.1.1. Cupos Globales para Emisores del Sector Financiero

Cláusula 2.4. Ajustes temporales en la política de inversión

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.5.1. Factores de Riesgo

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo de Mercado

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de Liquidez

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de Crédito

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de Contraparte

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo Operativo

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo Legal

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo SARLAFT

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de Administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

Cláusula 3.1.2. Responsabilidad de la Junta Directiva y la Alta Gerencia

Cláusula 3.1.3. Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 4
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

Cláusula 3.2.1.1. Comité de Inversiones del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 3.2.1.2. Comité de Riesgos para el tratamiento de temas asociados al Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 3.2.2. Informes a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal

Cláusula 3.3.2. Custodio de Valores

Cláusula 3.3.2.1. Servicios Obligatorios que prestará el Custodio de Valores

Cláusula 3.3.2.2. Remuneración por los servicios obligatorios que prestará el Custodio de Valores

Cláusula 3.3.2.3. Identificación del Custodio de Valores

Cláusula 3.3.3. Gobierno Corporativo

Cláusula 3.3.4. Seguimiento

Cláusula 3.3.5. Control Interno

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Cláusula 4.2. Número Mínimo de Inversionistas

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Cláusula 4.4. Aportes Adicionales

Cláusula 4.5. Redención de derechos

Capítulo V. Valoración del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 5.1. Valoración del Portafolio de Inversiones

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA	5
		CODIGO	DE	56
		FECHA	VERSIÓN	No.
		06/12/2019		

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

Capítulo VI. Naturaleza y Características de los Derechos que se adquieren

Cláusula 6.1. Representación de los aportes del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 6.2. Certificados Representativos de Derechos

Cláusula 6.2.1. Contenido del Certificado

Capítulo VII. Gastos

Cláusula 7.1. Gastos

Cláusula 7.2. Comisión por administración

Cláusula 7.2.1. Comisiones definidas para cada Participación

Cláusula 7.3. Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios

Capítulo VIII. De la sociedad administradora

Cláusula 8.1. Obligaciones

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Capítulo IX. De los inversionistas

Cláusula 9.1. Facultades y Derechos

Cláusula 9.2. Obligaciones

Cláusula 9.3. Asamblea de inversionistas

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

Cláusula 9.3.2. Funciones

Cláusula 9.3.3. Suspensión de las Redenciones

Cláusula 9.3.4. Consulta universal

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 6
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Capítulo X. Revelación de información

Cláusula 10.1. Información para los inversionistas

Cláusula 10.1.1. Extracto de cuenta

Cláusula 10.1.2. Rendición de cuentas

Cláusula 10.1.3. Ficha Técnica

Cláusula 10.1.4. Prospecto de Inversión

Cláusula 10.2. Sitio web de la Sociedad Administradora

Cláusula 10.3. Publicaciones

Capítulo XI Disolución y Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Cláusula 11.2. Procedimiento

Capítulo XII. Proceso de Fusión y Cesión del Fondo

Cláusula 12.1. Procedimiento para la Cesión

Cláusula 12.2. Fusión del Fondo de Inversión Colectiva

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Derecho de retiro

Capítulo XIV. Calificación

Cláusula 14.1. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

Capítulo XV. Precisiones Especiales

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 7
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas **“Fondo de Inversión Colectiva Abierto De Alta Liquidez – Fondo con Participaciones”**, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Denominación y naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará **“Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones”** y será de naturaleza abierto del mercado monetario.

Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento, una vez se tenga disponibilidad de los recursos y en todo caso la redención el trámite para la redención no podrá superar un (1) día común.

Cuando en el presente reglamento de administración, en el certificado representativo de derechos, así como en la demás documentación relativa a éstos se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, “Fondo de Inversión” o “Fondo” se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.1.1. Características de las Participaciones.

El vehículo de inversión que se regula mediante el presente Reglamento es un Fondo **“Con Participaciones”**, es decir, que bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, existen diferentes tipos de participaciones que podrán otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes, entre otros aspectos que se detallan en el presente Reglamento.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones está compuesto por tres (3) participaciones con el propósito de clasificar a los inversionistas que acceden a este Fondo de Inversión de acuerdo a la siguiente distribución:

Tipo de Participación Característica	Participación Inversionistas Categoría 1	Participación Inversionistas Categoría 2	Participación Privada Fondos Fiduprevisora
Monto Mínimo de Entrada y Permanencia	\$200.000 pesos m/cte.	\$200.000' pesos m/cte.	\$200.000' pesos m/cte.
Monto Máximo permitido¹	10% del valor del Fondo	10% del valor del Fondo	10% del valor del Fondo
Comisión por Administración²	1.20% E.A.	3.00% E.A.	0% E.A.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 8
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

¹ Ningún inversionista podrá tener una participación superior a la permitida en la Cláusula 4.3. Límites de Participación del presente Reglamento.

² La comisión se descontará diariamente y será calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada Participación del día anterior.

Cláusula 1.1.1.1. Participación Inversionistas Categoría 1: participación dirigida a entidades públicas que deben invertir sus excedentes de liquidez según lo ordenado en el Decreto 1525 de 2008 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 del 26 de mayo de 2015, Título 3 "Manejo de Excedentes de Liquidez", y para inversionistas personas jurídicas, patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados o no por la Fiduciaria, que cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura relacionadas en la cláusula 1.1.1. "Características de las Participaciones", del presente reglamento.

Cláusula 1.1.1.2. Participación Inversionistas Categoría 2: participación dirigida exclusivamente a inversionistas que se encuentran categorizados como patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria destinados al manejo de Anticipos de contratos del estado, que cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura relacionadas en la cláusula 1.1.1. "Características de las Participaciones", del presente reglamento.

Cláusula 1.1.1.3. Participación Privada Fondos Fiduprevisora: participación dirigida exclusivamente a la inversión que realicen los Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiduprevisora S.A. Las condiciones definidas para esta participación cumplen con lo dispuesto en el numeral 2.5 y 2.6. de la Parte 3, Título VI, Capítulo III de la Circular Externa 029 de 2014

Cláusula 1.2. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A**, Entidad de Servicios Financieros conforme al Decreto 663 de 1993, Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado Colombiano, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad legalmente constituida en la ciudad de Bogotá, mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1995 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994, de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar mediante resolución No. 2521 de mayo 27 de 1985 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, con Nit. No. 860.525.148 -5 y matrícula mercantil No. 00247691

La Sociedad Administradora está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado - RNAMV, tal y como consta en la Resolución 179 del 14 de abril de 1988 de la entonces Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 9
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 10 de marzo de 2044, según consta en la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la calle 72 No. 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C., y en las agencias y/o sucursales de la Fiduciaria, abiertas en el país.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 de Vinculación del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduprevisora.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

En todo caso, en virtud de los contratos de uso de red y corresponsalía, la sociedad administradora no delega la actividad de distribución del Fondo de Inversión, la cual es asumida directamente por la sociedad administradora a través de su fuerza de ventas.

Cláusula 1.5. Duración de la Inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. Redención de Derechos del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 10
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura y Garantías

La Sociedad Administradora cuenta con una póliza de seguro que amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que la modifique, adicione o sustituya.

La referida póliza de seguro podrá ser consultada en el sitio web www.fiduprevisora.com.co.

En todo caso, el análisis de los riesgos a los que pudiera estar sometido el Fondo de Inversión Colectiva deberá estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y remitirse de forma inmediata a su solicitud. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá ordenar la inclusión de los riesgos que a su juicio puedan afectar el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información adicionales al reglamento

Dando cumplimiento a lo previsto en el capítulo 9 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas del fondo a través de las alternativas que se establecen en el Capítulo X. "Mecanismos de revelación de información" del presente reglamento.

Cláusula 1.9. Monto total de recursos que pueden ser administrados por la sociedad administradora

Fiduprevisora S.A., en su calidad de sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de Fondos de Inversión Colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva Sociedad Administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Fondos de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones contará con un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 11
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula. 1.11. Monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

El aporte mínimo para ingresar a cualquiera de las participaciones que conforman el Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones y para permanecer en ellas será igual a **Doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000)**.

La Sociedad Administradora podrá modificar dicha suma en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma correspondiente. No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para las nuevas inversiones, y en tal sentido no se podrá exigir a los inversionistas existentes en ese momento aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco excluirlos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones por la no actualización de los mismos.

En el evento que un inversionista incumpla el monto mínimo de permanencia establecido se dará aviso dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles mediante oficio, solicitando la reactivación o cancelación de su cuenta en el Fondo de Inversión Colectiva. El inversionista tendrá un plazo máximo para ajustar su inversión al monto requerido para permanecer en el Fondo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del oficio mediante el cual se le informará el defecto en la inversión.

Para efectos de redenciones parciales, el inversionista que desee permanecer en el FIC Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones deberá: i) mantener en su cuenta un valor mínimo del uno por ciento (1%) del saldo de su inversión, para el día que realice la solicitud de retiro parcial, si su saldo al momento del retiro es igual o superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000). o, ii) mantener un saldo mínimo de doscientos mil pesos (\$200.000) si su saldo es inferior a veinte millones de pesos (\$20.000.000).

La sociedad administradora efectúa los respectivos controles operativos revisando que se cumpla permanentemente con el monto mínimo de permanencia cuando se presentan retiros parciales por parte de los adherentes, impidiendo que los saldos de sus cuentas queden por debajo del monto mínimo permitido.

Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones o para permanecer en él, será divulgado a todos los inversionistas mediante comunicación enviada a cada uno a través de correo electrónico para aquellos inversionistas que tienen inscrita una dirección electrónica en la fiduciaria, o mediante comunicación física enviada a la dirección registrada y también publicado en el Diario La República y en la página web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.12. Mandato que el inversionista confiere a la Sociedad Administradora.

Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de Sociedad Administradora, recibe de los inversionistas un mandato de inversión de los recursos entregados por estos, en un

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 12
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

portafolio de inversión colectivo, conformado por un número plural de partícipes los cuales son propietarios del mismo en partes alícuotas.

Cláusula 1.13. Distribución.

La actividad de distribución del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones, será realizada directamente por la Sociedad Administradora a través de su fuerza de ventas.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Plan de Inversiones

Cláusula 2.1.1. Objetivo

El objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones, es obtener una rentabilidad que tenga correspondencia con las políticas de inversión definidas en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 *“por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial”* para Fondos admisibles como inversión para entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento, conservando a la vez el equilibrio necesario para mantener los niveles adecuados de liquidez que permitan atender el giro normal de los reembolsos y cumplimientos de las obligaciones dado que es un Fondo abierto a la vista. Todo lo anterior atendiendo las políticas para el control sobre los diferentes riesgos a los que se exponen las inversiones, las cuales deberán considerar como mínimo los relativos a (i) riesgos de depositarios de recursos públicos y de crédito de emisores, (ii) de contraparte, (iii) administrativos y (iv) de mercado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1525 de 2008.

La política de inversión está enfocada para que el Fondo de Inversión Colectiva sea una alternativa de inversión y manejo de la liquidez para las Entidades Estatales del orden nacional y territorial y sus descentralizadas que puedan invertir sus recursos en Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario o Abiertos sin pacto de permanencia.

Cláusula 2.1.2. Activos Aceptables para Invertir

Los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez - Fondo con Participaciones son destinados a inversiones en los siguientes Valores, cuyo plazo máximo promedio ponderado no podrán superar los trescientos sesenta y cinco (365) días, considerando que es un Fondo del mercado monetario abierto y con un perfil de riesgo bajo.

Cláusula 2.1.2.1. Títulos de Tesorería TES Clase B: a Tasa fija o indexados a la UVR del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado.

Cláusula 2.1.2.2. Certificados de Depósito a Término – CDT’S: Emitidos por los establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 13
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

de entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero, siempre que su régimen legal lo permita.

Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.

Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario o la entidad financiera de régimen especial deberán contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

En el momento que se presente un deterioro de calificación de algún establecimiento Bancario o la entidad financiera de régimen especial, el tiempo de desmonte estimado de la inversión, será evaluado en el Comité de Inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva tendrá como plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 2.1.3. Depósitos de Recursos Líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes, de ahorro o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Teniendo en cuenta la naturaleza del Fondo y el giro normal de las participaciones que lo conformarán, podrá tener unos depósitos bancarios como mínimo del treinta por ciento (30%) del valor del Fondo y máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Fondo.

Los establecimientos donde se realicen estas inversiones deben contar con los mismos criterios de calificación establecidos en la cláusula 2.1.2.2. del presente reglamento.

Cláusula 2.2. Contrapartes.

Operaciones de compra y venta de valores con Contrapartes autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que posean como mínimo una calificación de AA- en el largo plazo. Esta regla no aplica para la Tesorería General de la Nación, Banco de la República y FOGAFIN.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

De acuerdo con los objetivos y estrategias de inversión y teniendo en cuenta los activos admisibles para conformar el portafolio de inversión del Fondo y considerando que para todos los casos dichos límites se entenderán aplicables al valor total del Fondo de Inversión Colectiva (Portafolio + Recursos a la vista). A continuación, se resumen los límites aplicables al Fondo de Inversión Colectiva

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 14
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

CALIFICACION	PARTICIPACION MAXIMA POR CADA EMISOR	PARTICIPACION TOTAL MAXIMA	PARTICIPACION TOTAL MÍNIMA
GOBIERNO/NACIÓN	50%	50%	0%
LP AAA/AA+ CP 1+	10%	100%	40%

Cláusula 2.3.1. Límites Globales de Inversión.

El límite máximo aplicable por emisor es el diez (10%) por ciento del valor del Fondo, salvo tratándose de Títulos de Tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR en cuyo caso podrá ser del 50% del valor del portafolio. La Gerencia de Riesgos estará monitoreando la adecuada utilización de los cupos.

Las operaciones se realizarán de forma exclusiva sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación y/o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A continuación, se resumen los límites por tipo de inversión para el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Para todos los casos los límites por emisor se entenderán aplicados sobre el valor total del Fondo de Inversión Colectiva (Portafolio + Recursos a la vista)

PARÁGRAFO: Cuando se presenten excesos en los límites a los cupos de liquidez, emisor y en general a los porcentajes definidos en el cuadro "Límites de Inversión" como consecuencia de los movimientos diarios de adiciones o retiros que ejecuten los inversionistas del fondo, los excesos deberán ser atendidos de manera inmediata por el Gerente del Fondo, realizando las acciones necesarias para ajustar los cupos excedidos en un plazo no superior a los siguientes tres (3) días hábiles de presentado el exceso.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 15
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

LÍMITES DE INVERSIÓN FIC ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ						
TÍTULO	Máxima por cada Emisor	Total FIC		Plazo		
		Exposición Mínima	Exposición Máxima	Exposición Mínima	Exposición Máxima	
INSCRIPCIÓN	RNVE - Registro Nacional de Valores y Emisores					
	Calificación: Gobierno	50%		50%	-	-
	Calificación: 1+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AAA	10%	-	100%	-	13 AÑOS
	Calificación: AA+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AA	10%			-	13 AÑOS
	Bolsa de Valores					
	Calificación: Gobierno	50%			-	-
	Calificación: 1+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AAA	10%	-	100%	-	13 AÑOS
Calificación: AA+	10%			-	13 AÑOS	
Calificación: AA	10%			-	13 AÑOS	
MONEDA	Pesos Colombianos COP					
	Calificación: Gobierno	50%			-	-
	Calificación: 1+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AAA	10%	100%	100%	-	13 AÑOS
	Calificación: AA+	10%			-	13 AÑOS
Calificación: AA	10%			-	13 AÑOS	
EMISOR	Sector Financiero					
	Calificación: 1+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AAA	10%	-	100%	-	13 AÑOS
	Calificación: AA+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AA	10%			-	13 AÑOS
	Gobierno Nacional / Banco de la República					
Calificación: Gobierno	50%	0%	50%	-	-	
CLASE DE INVERSIÓN	RENTA FIJA					
	<i>Certificados de Depósito a Término</i>					
	Calificación: 1+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AAA	10%	0%	70%	-	13 AÑOS
	Calificación: AA+	10%			-	13 AÑOS
	Calificación: AA	10%	-	-	-	13 AÑOS
Valores Deuda Pública	50%	0%	50%	-	-	
LÍMITES OPERACIONES DE LIQUIDEZ						
TÍTULO	Máxima por cada Emisor	Total FIC		Plazo		
		Exposición Total Mínima	Exposición Total Máxima	Exposición Mínima	Exposición Máxima	
DISPONIBLE	Depósitos en Cuentas Bancarias					
	Calificación: 1+	-	30%	50%	-	VISTA

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 16
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula 2.3.1.1. Cupos Globales para Emisores del Sector Financiero

Fiduciaria La Previsora S.A., controla unos cupos globales por cada emisor del sector financiero, este cupo será asignado de acuerdo con el patrimonio del emisor y su consumo estará dado por la suma de los valores de mercado de las inversiones en renta fija y a la vista de cada emisor. Estos cupos tienen vigencia trimestral y serán actualizados en el Comités de Riesgos y aprobados en el Comité de Inversiones de Fondos.

Cláusula 2.4. Ajustes temporales en la política de inversión

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposibles el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. En todo caso ajustándose a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen y al régimen de inversión previsto en el decreto 1525 de 2008 artículo 49 inciso único y parágrafo primero (1).

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

En el desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva y su portafolio de inversiones, éste se encuentra expuesto a diferentes tipos de riesgos los cuales son identificados, medidos, controlados y monitoreados por la fiduciaria.

De acuerdo con las características propias del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones, el perfil de riesgo del mismo es bajo. Las razones que explican dicha calificación se fundamentan en la composición de ésta, ya que los títulos que la conforman son Títulos de Tesorería TES Clase "B", CDT'S con calificación AAA y un portafolio de inversiones con una duración promedio ponderada menor a 365 días, combinación que minimiza el riesgo de liquidez. Adicional a lo anterior las políticas de inversión (límites, contrapartes y cupos), mitigan el riesgo de crédito y/o contraparte.

La metodología de medición del riesgo de mercado al que está sujeto el Fondo y el cual determina el perfil de riesgo del portafolio, obedece a la aplicabilidad del modelo estándar establecido en el Anexo II, Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995).

La Junta Directiva, y la Alta Gerencia serán las encargadas de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Fiduciaria en el desarrollo de las actividades de Tesorería previo análisis en los comités de Riesgos, de Inversión y de Fondos de Inversión Colectiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 17
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo de Mercado

Se define como aquellas eventuales pérdidas en el Fondo de Inversión Colectiva dado los movimientos del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas.

Para la gestión del riesgo de mercado, la Gerencia de Riesgos como unidad independiente respecto de las demás áreas de la tesorería, se encarga de calcular el nivel de riesgo, verificar el cumplimiento de límites fijados e informar a la Junta Directiva y al Comité de Inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

Para este cálculo se utiliza un Modelo de VaR Interno Delta Normal (modelo de varianzas-covarianzas que asume normalidad en el comportamiento de las variables financieras), el cual examina la exposición en riesgo de cada inversión evaluando su sensibilidad a la volatilidad de los factores del mercado que afectan su valor. Posteriormente, se hacen agregados de todas las inversiones por medio de correlaciones para ver el efecto diversificado de Valor en Riesgo en el portafolio de la sociedad y demás fideicomisos.

El Modelo de VaR Interno es evaluado periódicamente para garantizar su validez y consistencia en concordancia con las cambiantes condiciones del mercado; ésta metodología es analizada mediante pruebas de Back y Stress Testing.

Adicionalmente la Superintendencia Financiera de Colombia por medio de Circular Básica Contable y Financiera, modificó el régimen establecido para la gestión de los riesgos de mercado para las Fiduciarias. De esta forma la Fiduciaria implementó el cálculo de Valor en Riesgo estándar propuesto por esta circular externa como herramienta complementaria a la medición del riesgo de mercado el cual se modifica según las normas vigentes sobre el tema.

La medición y administración del riesgo de mercado, cumplirá lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez representa la contingencia de no poder cumplir plena y oportunamente las obligaciones de pagos y/o giros en las fechas correspondientes, la cual se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles asumiendo costos inusuales de fondeo y/o pérdidas potenciales por la liquidación anticipada o forzosa de activos con descuentos sobre su precio justo de intercambio.

El análisis de liquidez que realiza la Fiduciaria se basa en la estimación del Máximo Retiro Probable (MRP) a partir del modelo de Valor en Riesgo de Liquidez por Simulación Histórica, teniendo en cuenta la serie de movimientos por entrada o salida de recursos de los Fondos de Inversión Colectiva. El cálculo del componente de MRP permitirá la construcción del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL) el cual establecerá la razón entre los requerimientos de liquidez y los activos líquidos ajustados por "liquidez de mercado" que hacen parte del portafolio de inversión de cada Fondo de Inversión Colectiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 18
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Además de observar las anteriores condiciones la administración del Fondo de Inversión Colectiva propenderá por realizar inversiones en valores con alta liquidez en el mercado secundario con el propósito de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio.

Por su parte la Superintendencia Financiera de Colombia en 2008 expidió el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera CE 100 de 1995 "Reglas Relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL)". Las etapas y elementos constitutivos del SARL entraron a regir el 1º de abril de 2009, de acuerdo a lo establecido en la norma mencionada.

Contando los límites mínimos de exposición a recursos a la vista contemplado en el presente reglamento y dada las políticas de calidad crediticia de las inversiones la exposición al Riesgo de Liquidez es Baja para el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por incumplimiento de las obligaciones dinerarias que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero bien por su pago inoportuno o por su incumplimiento definitivo.

La gestión del riesgo de crédito se enmarca en la evaluación y calificación de las entidades emisoras de títulos valores que son admisibles según los lineamientos aprobados por la Junta Directiva y por el Comité del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de determinar los cupos máximos de inversión que propenden por una adecuada diversificación por emisor de los portafolios administrados.

La metodología para la asignación de cupos de emisor se enmarca en el modelo CAMEL, el cual es un sistema de calificación de las instituciones financieras que provee un panorama general para evaluar el comportamiento y la situación financiera de una entidad. Su propósito es el de reflejar la sanidad y estabilidad de la operación financiera y administrativa de una entidad, en comparación con las demás entidades del sistema financiero.

El modelo CAMEL es una herramienta útil para 'resumir' la condición financiera de las entidades, ya que se basa en aspectos y funciones comunes de cada una de las instituciones, incluyendo tanto factores cualitativos como cuantitativos, el cual se enmarca dentro de cinco conceptos básicos de calificación:

- C** Capital Adecuado
- A** Calidad de Activos
- M** Management (Manejo Administrativo)
- E** Earnings (Capacidad de Generación de Utilidades)
- L** Liquidez

Las metodologías antes descritas son evaluadas y revisadas constantemente por la Gerencia de Riesgos, con el fin de actualizarlas y ajustarlas dadas las necesidades y el perfil de riesgo de la fiduciaria, los portafolios administrados y los Fondos de Inversión Colectiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 19
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

La valoración de los instrumentos en que invierta el FIC, se valoran de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I y Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC y en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) o en las normas legales posteriores que la reformen, adicionen o complementen.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de Contraparte

El riesgo de Contraparte se refiere a la pérdida potencial que se genera por el incumplimiento de una contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o bien por falta de capacidad operativa de la institución.

El riesgo de contraparte se analiza de forma independiente a la administración del riesgo de emisor, para el que la Fiduciaria desarrolló un modelo de asignación de cupos de negociación que evalúa la solvencia y liquidez de las contrapartes. Se realiza una segmentación de las entidades del sistema financiero que actúan como contrapartes, garantizando la objetividad en el estudio de las variables que componen cada grupo financiero.

A este modelo cuantitativo se le adiciona una política cualitativa para mitigar el riesgo operativo de las contrapartes en el cumplimiento de las operaciones pactadas.

Complementando el control sobre el riesgo de contraparte, Fiduprevisora S.A. tiene como política realizar las operaciones de compra y venta de títulos siempre bajo la modalidad de operaciones compensadas (DVP), de esta forma se controla que las operaciones a celebrar con contrapartes estén dentro de los montos y plazos establecidos a la hora de negociación, mitigando el riesgo de pérdida de valores por incumplimiento.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo Operativo

Se entiende por Riesgo Operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

En la gestión del riesgo Operativo, la Fiduciaria La Previsora S.A. ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo Operativo, en los términos establecidos en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100/95, emitida por la Superintendencia Financiera.

El riesgo operativo residual al que está expuesto el Fondo de Inversión Colectiva, una vez implementado los controles por parte del Administrador, es medio.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo Legal

El riesgo legal es aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por cambios en las disposiciones legales o reglamentarias, por el incumplimiento de tales disposiciones, por la expedición de actos judiciales o administrativos adversos a la entidad, así como

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 20
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

la débil estructuración de los contratos y la deficiente formalización y constitución de garantías.

En la gestión del riesgo legal la Fiduciaria cuenta con una Vicepresidencia Jurídica encargada de efectuar revisiones permanentes en los cambios de normatividad que puedan impactar las diferentes líneas de negocio que atiende la sociedad. Así mismo la Vicepresidencia cuenta con un equipo de abogados encargados de asumir la defensa judicial de la entidad, el análisis previo a la estructuración de los negocios y de la elaboración de los contratos atendiendo a las disposiciones que determinan la naturaleza de los mismos.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo SARLAFT

Dando cumplimiento al Título I, Capítulo XI de la Circular Externa 018 de 2013, la sociedad fiduciaria ha definido los lineamientos para prevenir el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

El Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

RIESGOS ASOCIADOS

Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacionales asociados a tales factores.

Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado (proveedor, accionista, funcionario, contratista, etc.).

La administración del riesgo de LA/FT en Fiduprevisora, se realiza a través de las 4 etapas, establecidas en la normatividad vigente, así:

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 21
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

1. Identificación: Se realiza la segmentación de los factores de riesgo LA/FT y se identifican los riesgos en cada uno de los procesos de la compañía relacionados con LA/FT, con sus causas y riesgos asociados.

2. Medición: Se cuantifica el riesgo inherente, es decir; la probabilidad o posibilidad de ocurrencia de cada riesgo de LA/FT en cada proceso relacionado y su impacto en caso de materializarse frente a cada uno de los riesgos asociados.

3. Control: Se diseñan los controles necesarios para mitigar la probabilidad y/o el impacto de cada riesgo de LA/FT identificado, y llegar al riesgo residual. En esta etapa también, se generan los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

4. Monitoreo: Se realiza el seguimiento de las demás etapas, permitiendo detectar y corregir las deficiencias del Sistema, se evalúa el riesgo residual, asegurando que los controles sean comprensivos para todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente. En esta etapa también se realizar el monitoreo transaccional a clientes.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente del Fondos de Inversión Colectiva con su respectivo suplente, un Comité de Inversiones y un Custodio de Valores, encargados de realizar la gestión y control del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente, el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos.

La información relacionada con el Gerente y dichos Comités será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en www.fiduprevisora.com.co o en la sede del Fondo de Inversión Colectiva.

La constitución del Comité de Inversiones, de Riesgos y la designación del Gerente y su suplente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 22
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2., la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Responsabilidad de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

La Junta Directiva y la Alta Gerencia serán las encargadas de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que debe seguir la Sociedad Administradora en el desarrollo de las actividades relacionadas con los Fondos de Inversión Colectiva.

En todo caso la Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en los artículos 3.1.5.1.1, 3.1.5.1.2., y 3.1.5.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.3. Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de los Fondos de Inversión Colectiva y por cuenta de la sociedad administradora, en los términos dispuestos en el artículo 3.1.5.2.1. del Decreto 2555 de 2010.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3.1.5.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de Fiduprevisora, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva gestionados, y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de inversión colectiva que van a administrar. El Gerente y el Suplente de los Fondos administrados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPVM.

En todo caso el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

El Gerente y en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora:

- En la toma decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 23
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

- Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
- Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva.
- Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva administradas administrado por la sociedad administradora, y
- Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÁGRAFO: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones, las políticas para adquisición y liquidación de inversiones y de los emisores, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta para el efecto, la política de riesgos de la entidad administradora y del Fondo de Inversión Colectiva

Este Comité tiene una periodicidad definida y la información a presentar deberá prepararse con antelación determinando un orden del día. De cada reunión se levantará un acta sobre sus conclusiones, la cual será elaborada por un Secretario previamente nombrado y firmada por éste y por los miembros con voz y voto.

Los miembros del Comité deberán estudiar previamente los temas a tratar y preparar su participación.

Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.3.1. del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La sociedad administradora ha definido un solo Comité de Inversiones de Fondos para tratar los temas de todos los fondos gestionados en Fiduprevisora S.A.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 24
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula 3.2.1.1. Comité de Inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

- **Objetivo.** Proponer políticas, objetivos, límites, prácticas y procedimientos para la administración de los recursos destinados a inversión de los Fondos de Inversión Colectiva, así como la definición de cupos de inversión y los criterios de diversificación del portafolio, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.
- **Funciones.** Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:
 - a. Analizar inversiones, emisores, definir cupos de inversión y establecer las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.
 - b. Proponer los parámetros generales de las operaciones de inversión de acuerdo con las Políticas de Inversión y normatividad interna y externa.
 - c. Evaluar periódicamente las políticas y estrategias de inversión con el fin de actualizarlas para presentar una propuesta de modificación al Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora.
 - d. Proponer y estudiar nuevas alternativas de inversión.
 - e. Proponer los negocios estratégicos en los que actuará la Gerencia del Fondo de Inversión Colectiva para que la Junta Directiva los apruebe.
 - f. Observar la evolución del valor del Fondo de Inversión Colectiva y la concentración por tipo de inversionistas.
 - g. Mantenerse actualizado con las noticias y comentarios relacionados con los agentes del mercado con el fin de tomar las decisiones a que haya lugar.
 - h. Evaluar la inversión de las emisiones estudiadas por la Gerencia de Riesgos las cuales se ajustarán a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 - i. Establecer un plazo para venta de aquellos títulos que sufran deterioro de su calificación o la de sus emisores, conforme con el análisis del área de riesgos de la compañía de acuerdo a la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y previo análisis en el Comité de Inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.
 - j. Presentar, a través de alertas tempranas, el informe de evaluación de inversiones elaborado y presentado por la Dirección de Riesgos con el fin de ajustar los cupos de inversión y/o contraparte.
- **Integración del Comité.**

Con voz y voto

 - Tres (3) delegados de la Junta Directiva

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 25
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Con voz sin voto

- Presidente de la Fiduciaria,
- Vicepresidente de Inversiones
- Gerente de Fondos de Inversión Colectiva
- Gerente de Riesgos y
- Director de Fondos de Inversión Colectiva

Uno de los miembros de la Junta Directiva actuará como Presidente del Comité y el Gerente de Fondos de Inversión Colectiva actuará como Secretario.

A las reuniones del Comité podrá invitarse cualquier otro funcionario de la empresa a fin de que suministre información o emita opiniones o explicaciones acerca de los asuntos sometidos a su consideración.

- **Secretario.** El Gerente de Fondos de Inversión Colectiva actuará como Secretario del Comité de Inversión, quien citará a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- **Responsabilidades.** Serán responsabilidades del Secretario llevar las actas correspondientes, las cuales deberán indicar su número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, lista de los asistentes con indicación de la calidad en la que asisten, asuntos tratados, informes aprobados, votos emitidos, constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, fecha y hora de su clausura.
- **Reuniones del Comité de Inversiones.** El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes previa citación, que se surtirá por conducto del Secretario con cinco (5) días de anticipación; no obstante, el Comité podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: Las citaciones se harán vía correo electrónico.

- **Quórum y Deliberaciones.** Habrá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, siempre que estén reunidos por lo menos dos (2) de los integrantes del Comité con voz y voto, requiriéndose siempre de la asistencia del Presidente del Comité o su delegado. Las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad.
- **Aprobación de las Actas.** Con el fin de dar celeridad a la aprobación de las actas de Comité, se seguirá el siguiente procedimiento:

Las actas deberán ser enviadas por el Secretario del Comité vía correo electrónico u otro medio a todos los asistentes para sus observaciones, los cuales a su vez deberán devolver el acta con sus respectivas consideraciones al Secretario del Comité. Para este efecto se tendrá un plazo de cinco (5) días corrientes.

En el caso de existir observaciones, el Secretario las tendrá en cuenta y deberá reenviar el acta a los asistentes para su aprobación final. Se tendrá un plazo de dos (2) días corrientes para manifestarse.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 26
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Una vez transcurrido este tiempo se entenderá como aprobada el acta y se pasará para firmas tanto del Presidente como del Secretario del Comité.

Cláusula 3.2.1.2. Comité de Riesgos para el tratamiento de temas asociados al Fondo de Inversión Colectiva

Según lo dispuesto por la sociedad administradora, los temas asociados a la administración de riesgos de los Fondos de Inversión Colectiva, estarán a cargo del área de riesgos de la fiduciaria y serán analizados e informados mensualmente a los miembros de Junta Directiva tanto en el Comité de Riesgos como en las reuniones mensuales de Junta Directiva.

- **Objetivo.** Asesorar a la Junta Directiva de la Fiduciaria en el establecimiento de políticas, objetivos, límites y procedimientos para la adecuada gestión de los riesgos y realizar el seguimiento a las políticas de gestión y control de los riesgos financieros y no financieros, adoptando las medidas necesarias en aquellas donde la exposición al riesgo sobrepase los límites definidos. Adicionalmente, debe realizar seguimiento a los proyectos más importantes relacionados con el Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de la entidad.
- **Funciones.** Son funciones del Comité de Riesgos las siguientes:
 - a. Establecer programas de seguimiento del plan de riesgos adoptado y de los procedimientos de operación y control, así como de los niveles de tolerancia de los diferentes riesgos financieros.
 - b. Asesorar a la Junta directiva en el análisis de nuevos productos, determinando claramente los riesgos financieros asumidos y sus potenciales incidencias a nivel económico.
 - c. Con base en los informes emitidos por la Dirección de Riesgos, medir, evaluar y efectuar un seguimiento continuo, sistemático y oportuno de los riesgos definidos para las operaciones de la Gerencia de Inversiones y de la Oficina de Cumplimiento.
 - d. Con base en los informes emitidos por la Gerencia de Planeación efectuar un seguimiento continuo, sistemático y oportuno de las políticas, estrategias y reglas establecidas por la Alta Gerencia para garantizar el adecuado cumplimiento de los planes de Continuidad del Negocio, Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales.
 - e. Revisar periódicamente las políticas, estrategias y reglas de actuación establecidas por la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Sociedad Administradora para garantizar el adecuado cumplimiento del Plan de Riesgos.
 - f. Determinar con periodicidad anual los niveles de atribución de los negociadores de la Vicepresidencia de Inversiones para aprobación por parte de la Junta Directiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 27
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

- g. Observar el cumplimiento de los límites aprobados por la Junta Directiva tanto a pérdidas máximas como a niveles máximos de exposición a los diferentes riesgos.
- h. Sugerir la estructura de los sistemas de administración de riesgos.
- i. Presentar a la Junta Directiva los informes de riesgos, sujetándose a las recomendaciones y comentarios formulados por ella.
- j. Revisar, analizar y pre aprobar los cupos para realizar operaciones de inversión con emisores y contrapartes, para su aprobación definitiva por parte de la Junta Directiva.
- k. Conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento, en donde se identifique el incumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT por parte de los clientes y proveedores de la Fiduciaria.
- l. Emitir un pronunciamiento respecto de la continuidad o no de la relación contractual con clientes sobre los cuales la Gerencia de Riesgos determine el incumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, en consideración del nivel de riesgo LA/FT admitido por la Junta Directiva.
- m. En general, velar por el cumplimiento de los parámetros mínimos fijados por la Superintendencia Financiera, en cuanto a la administración de riesgos para la realización de las operaciones de tesorería, todo de conformidad con la Circular Externa 051 de 2007, incluida en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, así como las demás normas legales que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- n. Hacer seguimiento a las actividades y proyectos ejecutados por la Gerencia de Tecnología con el fin de mantener informados a los miembros de Junta y recibir recomendaciones o comentarios.
- o. Las demás que surjan en el desarrollo del comité.

- **Integración del Comité.** El Comité estará conformado por tres (3) Delegados de la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad Administradora, el Vicepresidente Financiero, el Auditor Corporativo, el Gerente de Tecnología e Información y el Gerente de Riesgos, quien asistirá a las reuniones y obrará como secretario. El Auditor Corporativo actuará con voz y sin derecho a voto y el Gerente de Riesgos actuará con voz y voto en las decisiones del Comité.

El Presidente del Comité será uno de los Delegados de la Junta Directiva, el cual será definido previamente a la realización del Comité.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 28
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

El Vicepresidente Jurídico asistirá en calidad de invitado, con voz y voto, en aquellas sesiones en donde sea puesto en conocimiento del Comité, aquellos casos donde se identifique el incumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT por parte de los clientes y proveedores de la Fiduciaria, con miras a evaluar la continuidad de la relación contractual por parte de la Sociedad, de acuerdo por las políticas y procedimientos de la Compañía.

El Gerente Nacional de Planeación asistirá en calidad de invitado, con voz y voto, en aquellas sesiones en donde sea puesto en conocimiento del Comité los avances del Plan de Continuidad del Negocio, de Seguridad de la Información y el Plan de Protección de Datos Personales.

A las reuniones del Comité podrá ser invitado el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora, así como cualquier otro funcionario de la empresa que el Comité considere conveniente para que suministre la información y explicaciones pertinentes acerca de los asuntos que se traten en éste.

- **Presidente del Comité:** El Presidente del Comité será uno de los delegados de la Junta Directiva, el cual será definido previamente a realización del Comité.
- **Secretario del Comité:** El Gerente de Riesgos actuará como Secretario del Comité de Riesgos, en caso de no asistir, actuará como suplente del secretario el profesional 10 de la gerencia de Riesgos quien coordinará la citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como llevar las actas correspondientes.

El Gerente de Riesgos será el responsable de suministrar la información que requiera el Comité, la cual debe ser veraz y presentada en forma ágil y oportuna.

Los documentos e información que se manejen en el Comité son parte integral de las operaciones y controles de la Fiduprevisora S.A., y por tanto, es responsabilidad de los miembros del Comité velar por su correcta conservación, utilización y divulgación.

Será función del Secretario llevar las actas correspondientes, las cuales deben indicar su número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, lista de los asistentes con indicación de la calidad en la que asisten, asuntos tratados, informes aprobados, votos emitidos, constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, fecha y hora de su clausura.

- **Reuniones del Comité de Riesgos.** El comité se reunirá mensualmente o cuando lo estime conveniente. Las citaciones se harán a través de correo electrónico.
- **Quórum y Deliberaciones.** Habrá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, siempre que estén reunidos por lo menos tres (3) de los integrantes del Comité que tengan voz y voto, requiriéndose siempre de la asistencia del Presidente del Comité.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 29
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta con el voto afirmativo del Presidente en su calidad de administrador y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocación, la lista de los asistentes con indicación de la calidad en la que asisten, los asuntos tratados, los informes aprobados, los votos emitidos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, y la fecha y hora de su clausura.

Cláusula 3.2.2. Informes a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia.

El artículo 6.4.3., del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con las Responsabilidades y reportes de Control de Riesgos, define que el área encargada del control de riesgos debe informar diariamente a la alta gerencia las posiciones en riesgo y los resultados de las negociaciones.

Dando cumplimiento a esta circular, la Gerencia de Riesgos emite informes de control con periodicidad diaria y mensual, los cuales se encuentran relacionados con el Manual de Políticas de Inversión.

Estos informes podrán ser modificados por solicitud de la Junta Directiva, la Alta Gerencia o por nuevas normas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora y en la Ficha Técnica del Fondo.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Inversionistas podrá en cualquier tiempo designar Auditor Externo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.4.1 del Decreto 2555 de 2010.

Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a Fiduprevisora S.A.

Cláusula 3.3.2. Custodio de Valores

Dando cumplimiento al Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 Definición de la actividad de custodia de valores. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1498 de 2013. Véanse artículos 2° del Decreto 1498 de 2013 "Incorporación" del Decreto 1498 en el Decreto 1243 de 2013 y el artículo 3° "Remisiones") la Sociedad Administradora contrató una sociedad fiduciaria legalmente facultada para ejercer la función de Custodia de Valores, definida como una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores, de acuerdo a lo

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 30
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

establecido en el numeral 9.2 Facultades y Derechos del Custodio, del anexo No. 1, Parte III, Título VI de la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica.

En ejercicio de esta actividad, el custodio deberá ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el Libro 37 "Actividades de Custodia de Valores" del Decreto 2555 de 2010.

El Custodio hace parte integral de las actividades relacionadas con la administración de valores del Fondo cuyos portafolios se encuentran constituidos con valores.

La Fiduciaria contratada para ejecutar esta labor, realiza una actividad del mercado de valores con carácter independiente, con la finalidad de garantizar una adecuada protección a los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, propendiendo por una mayor transparencia y eficiencia en el mercado de valores, como también segregación y profesionalismo en la ejecución de la misma.

Cláusula 3.3.2.1. Servicios Obligatorios que prestará el Custodio de Valores

En ejercicio de la actividad de custodia de valores, de que trata el artículo 2.37.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

1. **Salvaguarda de los valores:** Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

2. **Compensación y liquidación de operaciones:** Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 31
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

3. **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

Parágrafo. Además de los servicios obligatorios establecidos en el presente artículo, en el caso de custodia sobre valores de los Fondos de Inversión Colectiva, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.3.2.2. Remuneración por los servicios obligatorios que prestará el Custodio de Valores

Fiduprevisora acordará el pago de una remuneración mensual a la sociedad fiduciaria que ejerza las funciones de Custodio, de acuerdo a una tarifa variable por el desempeño de su gestión.

Los rubros que se han identificado entre la sociedad administradora y el custodio y que pagará Fiduprevisora a este último por su ejercer dicha actividad son:

- Servicio de Custodia: administración de los valores que componen el portafolio de inversiones del Fondo. Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes, por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.
- Transacción: corresponde a cada transacción de títulos o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido por el Custodio.
- Mantenimiento: hace referencia a todas las instrucciones recibidas, DVP, RVP, RF, DF, primarios, reinversiones, operaciones Repo con el BANREP, garantías, derechos patrimoniales, etc. Se establece un valor de mantenimiento por cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva custodiados, el cual hace referencia a salarios mínimos mensuales legales vigentes dependiendo del valor de cada fondo al último día del mes y de acuerdo a una tabla indicada en el tarifario.

El valor del servicio de custodio se pagará mes vencido mediante transferencia electrónica pagado al custodio por los servicios del mes correspondiente.

El pago de este gasto necesario, obligatorio y autorizado en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010 para el funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva, estará relacionado en

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 32
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

el literal "a." de la Cláusula 7.1. Gastos y su pago estará a cargo de cada uno de los adherentes al Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 3.3.2.3. Identificación del Custodio de Valores

La sociedad contratada por Fiduprevisora para que ejerza las funciones de Custodio de Valores de los Fondos de Inversión Colectiva administrados será:

BNP PARIBAS – SECURITIES SERVICES
Dirección: Carrera 11 No. 77 A – 65 Oficina 204
PBX: 651 4368
Bogotá - Colombia

Esta información se publica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.3.3. Gobierno corporativo

La labor desempeñada por Fiduprevisora S.A., en la administración del Fondo de Inversión Colectiva es supervisada por las estructuras del gobierno corporativo de la compañía y las diferentes instancias de control interno que se indican más adelante.

Asamblea de Accionistas: Es el máximo órgano Social de la Sociedad Administradora, constituido por todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de acciones suscritas, reunido ordinaria o extraordinariamente. Designa a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano administrativo encargado de definir la orientación y filosofía de la compañía; es el máximo órgano de Administración y está compuesto por cinco miembros principales y sus suplentes, nombrados de la siguiente manera:

- El primer renglón lo ocupa el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Segundo, renglón lo ocupa el Presidente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros o su delegado.
- El Tercero y Cuarto renglón son designados por la Asamblea General de Accionistas, uno de ellos, principal o suplente, debe ser un Vicepresidente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y
- El Quinto Renglón lo ocupa un delegado del Presidente de la República con su respectivo suplente.

Los miembros de Junta Directiva son elegidos para un período de dos (2) años contados a partir de su designación y podrán permanecer indefinidamente.

Revisoría Fiscal: Es designada por la Asamblea de Accionistas y es el órgano superior de control externo que reporta a los accionistas. Su marco de acción está señalado por la regulación general de las sociedades y la específica del mercado de valores.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 33
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Presidencia: Es desempeñada por el Presidente de la compañía y nombrado por el Presidente de la República. Es el representante legal Principal de la Sociedad Administradora y bajo su responsabilidad está el funcionamiento de los negocios de la compañía.

Vicepresidencias, Gerencias y otros: Son las dependencias encargadas de asistir al Presidente y a la Junta Directiva en las funciones específicas de cada área.

Fiduprevisora S.A., cuenta con: Vicepresidente Financiero, Vicepresidente de Inversiones, Vicepresidente Comercial, Vicepresidente Jurídico, Vicepresidente Fondos de Prestaciones, Vicepresidente de Administración Fiduciaria, Gerencia Nacional de Planeación, Gerencia de Riesgos, Gerencia Administrativa, Auditor Corporativo, un Custodio de Valores y el Oficial de Cumplimiento.

Los funcionarios que desempeñan tales cargos, son nombrados por el Presidente y en el caso de los Vicepresidentes, su postulación es aprobada previamente por la Junta Directiva, salvo el Custodio de Valores, quien es designado por la Junta Directiva, así como el Oficial de Cumplimiento (principal y suplente), propuesto por el Presidente y aprobado por la Junta Directiva.

El Jefe de la Oficina de Control Interno es nombrado previamente por el Presidente de la Fiduciaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993.

Cláusula 3.3.4. Seguimiento

La Junta Directiva de la Sociedad realiza un control y seguimiento a las labores desarrolladas en la administración de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que administra Fiduprevisora S.A.

Además de los reportes que se hacen periódicamente de manera directa en las reuniones de Junta Directiva, el Comité de Riesgos cuenta con la presencia directa de miembros de dicha Junta.

Cláusula 3.3.5. Control interno

Además del seguimiento externo que hacen los entes reguladores (Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia y el Autoregulador del Mercado de Valores), la Calificadora de Riesgos y la Revisoría Fiscal, la Sociedad Administradora cuenta con tres instancias dedicadas de manera exclusiva al control de las actividades desarrolladas por ésta.

La Oficina de Control Interno, el Custodio de Valores y el Oficial de Cumplimiento son los encargados de realizar el seguimiento y asegurarse del correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia de la Sociedad Administradora, según las disposiciones vigentes.

La Gerencia de Riesgos es el área encargada de monitorear la exposición a riesgos financieros de crédito y Operativos, a los que se someten los Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiduprevisora S.A.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 34
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física o a una dirección de correo electrónico que registre el inversionista se le enviarán los extractos y todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3., del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. El Prospecto incluirá un mensaje sobre el ofrecimiento de la Sociedad Administradora de entregar al inversionista el presente reglamento cuando así lo solicite.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista de manera escrita informando el valor en moneda nacional, la fecha efectiva de la transacción, el valor de la unidad y el número de unidades correspondientes a los recursos entregados al Fondo.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

En el evento que se presenten aportes de inversionistas que no fueron anunciados al fondo y por ende se desconozca quien es el titular de los recursos, la sociedad administradora los clasificará inmediatamente como "Aportes por Identificar" y procederá a crearle una cuenta en el FIC definida con el mismo nombre, con el propósito que perciba los resultados económicos del fondo desde el día que fue clasificado como tal.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 35
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

La sociedad administradora realizará la gestión necesaria para identificar el inversionista que realizó el aporte; una vez conocido el dueño de los recursos, la sociedad procederá a entregarle el capital aportado junto con los resultados económicos que se generaron en el fondo desde el inicio hasta la fecha de entrega de los recursos.

Todos los aportes que sean clasificados como "Aportes por Identificar" serán adicionados al fondo en una sola cuenta denominada con el mismo nombre, teniendo en cuenta que el aplicativo tecnológico que utiliza Fiduprevisora S.A. para administrar los aportes de los inversionistas, se encuentra en la capacidad de liquidar individualmente la evolución económica de un aportante al FIC.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduprevisora.com.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación a través de una llamada telefónica, a través de un comunicado vía fax o entregando soporte de dicha consignación en la sede principal o en las oficinas designadas por el Fondo para dicho fin. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1. El monto mínimo requerido para la vinculación, reiniciación y permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto en cualquiera de sus participaciones, no podrá ser inferior a Doscientos Mil pesos (\$200.000).

Parágrafo 2. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$1 y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo 3. Los dineros recibidos por vinculación o aportes sólo se recibirán hasta la 2:00 p.m. del día, así mismo los aportes recibidos el último día del cierre bancario del mes, tendrán un horario hasta las 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 4. Una vez producida la vinculación del adherente, fideicomitente o constituyente, el Fondo de Inversión Colectiva le asignará un código que lo identificará en todas sus operaciones y lo registrará en la base correspondiente.

Parágrafo 5. El Fondo de Inversión Colectiva se reserva el derecho de exigir cheque(s) de gerencia para la vinculación de nuevos adherentes o el aumento de aportes por parte de los fideicomitentes.

Parágrafo 6. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 36
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Parágrafo 7. Los inversionistas, previamente a su vinculación deberán presentar y suministrar, directamente al Fondo de Inversión Colectiva o a través de la red de oficinas que se llegare a contratar para tal efecto, la documentación e información exigida en la Parte I, Título IV, Capítulo IV, de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014) y demás normas concordantes. Dicha información deberá actualizarse por lo menos una vez al año.

Parágrafo 8. Fiduprevisora ha diseñado un documento para definir el perfil de riesgo de cada uno de los inversionistas que pertenecen o quieren pertenecer al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones.

Este documento será diligenciado por un funcionario perteneciente a la fuerza de ventas de Fiduprevisora, quien a manera de encuesta definirá el perfil de riesgo del inversionista, entregando este documento junto con la vinculación del cliente al Área de Vinculados de Fiduprevisora.

Parágrafo 9. El inversionista manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de La Financiación del Terrorismo – SARLAFT - actualmente es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con el Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año la documentación e información aportada que exige Fiduciaria La Previsora S.A. para el Conocimiento del Cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implementación del referido Manual, así como todos los demás documentos e información que Fiduciaria La Previsora S.A. estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se constate la veracidad de los soportes respectivos. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de lo establecido en este numeral, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones deberá contar como mínimo con diez inversionistas una vez se cumplan seis meses de su entrada en operación. Si vencido este término, no se llegare a contar con el número de inversionistas establecido se procederá a liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Si este evento llega a ocurrir con alguno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones y alguien supera el límite fijado, la Sociedad Administradora, le informará por escrito de forma inmediata al incumplimiento el valor excedido y la fecha límite que tiene para ajustar sus

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 37
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la comunicación.

Cumplido el plazo la Sociedad Administradora, liquidará la parte excedente de la participación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al Fondo de Inversión Colectiva, al día hábil siguiente de realizada tal liquidación.

Cláusula 4.4. Aportes adicionales

Los aportes adicionales se pueden realizar en cualquier momento por ser recursos que están a la vista.

Cláusula 4.5. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir su participación en el fondo en cualquier momento, una vez se tenga disponibilidad de los recursos. En todo caso la sociedad administradora contará con un plazo máximo para el trámite de la redención y entrega de los recursos no superior a un día (1) común, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

En la medida en que tecnológicamente sea viable y seguro, y previa reglamentación al respecto del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con los términos establecidos con la red de oficinas que se llegare a contratar para el efecto, el monto de los aportes y el valor de la liquidación, podrá debitarse o abonarse respectivamente de las cuentas corrientes o de ahorros de los inversionistas o constituyentes. Igualmente, las órdenes de adhesión al Fondo o liquidación total o parcial podrán impartirse por cualquier medio electrónico idóneo para tal efecto, con las verificaciones y controles que sean necesarios y de conformidad con las herramientas tecnológicas que posea la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá atender los retiros parciales o totales mediante instrucción dirigida al Fondo de Inversión Colectiva siempre que tales instrucciones se ciñan a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Adicionalmente los retiros estarán sujetos a las siguientes reglas:

Se aceptarán retiros parciales o totales del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones hasta la 1:00 p.m. del día y el último día del cierre bancario del mes, hasta las 11:00 a.m.

La sociedad administradora efectúa los respectivos controles operativos revisando que se cumpla permanentemente con el monto mínimo de permanencia cuando se presentan retiros parciales por parte de los adherentes, impidiendo que los saldos de sus cuentas queden por debajo del monto mínimo permitido.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 38
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, los retiros o reembolsos por concepto de redención de participaciones deberán calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

Parágrafo 3°. El inversionista que decida realizar una redención parcial o total de su cuenta, podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos: i) anunciar al Fondo la cancelación total de su cuenta (día t), para que el día hábil siguiente (t+1) le sean entregados el 100% de sus recursos, incluidos los resultados de la valoración del día de giro (t+1); o ii) reportar la solicitud de cancelación de su inversión (día t), para lo cual dispondrá en el mismo día del 99% de su saldo y el 1% del saldo restante, estará disponible el día hábil siguiente (t+1) aplicado el producto de la valoración del día t+1.

Capítulo V. Valoración del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 5.1. Valoración del Portafolio de Inversiones

La valoración del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones se hará con base en la valoración a Precios de Mercado de conformidad con el procedimiento técnico previsto en el Capítulo I y Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) o en las normas legales posteriores que la reformen, adicionen o complementen.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva y el correspondiente a cada participación, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva y de cada una de sus participaciones será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 39
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad con la cual iniciará el Fondo de Inversión Colectiva será de diez mil pesos (\$10.000) de conformidad con el capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva consolidada e independiente por cada participación para el día y aplicable a las operaciones realizadas el día t , estará dado por:

El valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día t , el cual corresponde al valor del Fondo al cierre de operaciones del día $t-1$ + los rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos); este valor se divide entre el número de unidades del Fondo al inicio del día de cálculo.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones se realizará en forma diaria, por lo que los rendimientos de éste se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

La valoración de las participaciones del Fondo se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.

Capítulo VI. Naturaleza y características de los derechos que se adquieren

Cláusula 6.1. Representación de los aportes del Fondo de Inversión Colectiva

Los derechos que adquieren los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones son de participación, los cuales están representados en documentos que no tienen el carácter de título valor y por ende no son negociables.

Cláusula 6.2. Certificado representativo de derechos

El certificado representativo de los derechos que adquiere el inversionista se instrumentaliza mediante la expedición de un documento representativo de la inversión, el cual contendrá la información a que se refiere en la siguiente cláusula.

Cláusula 6.2.1 Contenido del certificado

El documento representativo de la inversión cumple con lo ordenado en el numeral 2.10 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica y contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación del Fondo de Inversión Colectiva, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y las siguientes advertencias: *"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un*

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 40
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo”.

Capítulo VII. Gastos

Cláusula 7.1. Gastos

Los siguientes Gastos estarán a cargo de cada uno de los inversionistas pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones:

- a. Los gastos mensuales que se deriven por el servicio de Custodio de Valores detallado en la Cláusula 3.3.2.2. del presente reglamento.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
- g. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Los gastos correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- j. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, en atención a lo previsto en el numeral 1. del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
- k. Los gastos que ocasionen el suministro de información a los inversionistas, en los términos que se detallan en el Artículo 3.1.1.9.1 del Decreto 2555 de 2010 y todas las normas que los sustituyan o modifiquen, así como aquellos que puedan surgir por una instrucción impartida por los entes de control.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 41
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Cláusula 7.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones, una comisión establecida para cada participación descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\left\{ \left[(1 + \text{Comisión establecida para cada participación})^{1/365} \right] - 1 \right\}$

Cláusula 7.2.1. Comisiones definidas para cada Participación

NOMBRE PARTICIPACION	COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN ¹
Inversionistas Categoría 1	1.20% E.A.
Inversionistas Categoría 2	3.00% E.A.
Participación Privada Fondos Fiduprevisora	0% E.A.

¹ Se cobrará el porcentaje definido para cada Participación como una comisión previa y fija por la administración y gestión del Fondo, la cual se descontará diariamente y se calculará según lo establecido en la Cláusula 7.2. Comisión por Administración.

Cláusula 7.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

La selección de los intermediarios se realiza de acuerdo a un análisis de cupos efectuados por el área de riesgos de Fiduprevisora S.A., los cuales son aprobados por la Junta Directiva de la sociedad. El front office de los Fondos de Inversión Colectiva operará con cada uno de los intermediarios verificando: *i*) que el intermediario tenga cupo aprobado y, *ii*) que la contraparte realice una propuesta de inversión – oferta o demanda – en unas condiciones óptimas de mercado, la cual debe ser acorde con la estrategia de inversión trazada en el momento.

Fiduprevisora tiene como política No remunerar intermediarios. De llegarse aprobar dicha política, la remuneración se fijará individualmente para cada operador con base en los parámetros que determine el mercado y teniendo en cuenta las características de la operación realizada.

Capítulo VIII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 8.1. Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes obligaciones:

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 42
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar al Custodio de Valores los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia, lo anterior en concordancia con el ejercicio de la actividad de custodia de valores, de que trata el artículo 2.37.1.1.1 del decreto 2555 de 2010;
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;
5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos a la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva;
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio de Valores en lo concerniente al cobro oportuno de intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y en general, que se ejerzan debidamente los derechos patrimoniales derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
8. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y sus participaciones de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La valoración, contabilización y clasificación del portafolio de inversiones del fondo se realiza de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para la valoración. La valoración de las participaciones se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995;
9. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva, de los otros Fondos administrados y de la contabilidad propia o la de otros negocios administrados por Fiduprevisora, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información relativa al Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Verificar el envío oportuno de la información que deberá remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por las normas aplicables;
12. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo de Inversión y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión;

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 43
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo de Inversión;
14. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participa en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión;
15. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo de Inversión;
16. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del fondo;
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión. La sociedad administradora deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión y de la participación de cada inversionista dentro del mismo;
18. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos;
19. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios;
20. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión;
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
22. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora para la de administración del Fondo de Inversión;
23. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva;
24. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva;
25. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva;
26. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de inversión colectiva.
27. Las demás obligaciones que establezca la normatividad vigente y en especial el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 44
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

1. Convocar a la asamblea de inversionistas;
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva;
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista;
4. Modificar el presente reglamento en los términos señalados en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas vigentes;
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo IX. De los inversionistas

Cláusula 9.1. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, en la forma y términos previstos en el reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas y que constituyan reserva bancaria, los cuales no podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información;
3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento, y a las disposiciones legales vigentes;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento;
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.2. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento;
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma;

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 45
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1.11. del presente reglamento;
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados;
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Las decisiones que se tomen en una Asamblea, afectará por igual a los inversionistas independiente del tipo de participación al que pertenezca, teniendo en cuenta que a las tres (3) participaciones les aplica un solo régimen de inversión. Dado que a cada tipo de participación le corresponde un valor de unidad diferente, se podrá establecer un procedimiento equitativo para que los inversionistas puedan en una Asamblea ejercer su derecho político en igualdad de condiciones. Aquellas decisiones que afecten al Fondo de Inversión Colectiva deberán ser adoptadas por los inversionistas del Fondo a prorrata de su participación en la misma.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través de la publicación en el Diario La República y en el sitio web de la sociedad administradora, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la asamblea de inversionistas

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 46
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La participación de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA como inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada la asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados de conformidad con el artículo 429 del Código de Comercio.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Aprobar la suspensión de redención de participaciones;
6. Las demás expresamente señaladas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que lo complementa, adicione, sustituya o modifique.

Cláusula 9.3.3. Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva, teniendo en cuenta la clase de riesgos involucrados en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, podrá autorizar a la Fiduciaria suspender la redención de las participaciones del Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010. Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora y mediante comunicación escrita enviada por correo físico y electrónico a todos los inversionistas pertenecientes al Fondo.

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención en los términos establecidos por el artículo 3.1.7.1.4, numeral 4, literal f del Decreto 2555 de 2010.

Los eventos en los cuales procederán para aplicarse una suspensión de las redenciones en el Fondo serán:

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 47
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

- Cuando se presenten situaciones de crisis económicas o eventos económicos inesperados que causen temor, pánico o desconfianza en el mercado financiero por parte de los inversionistas del fondo, lo cual pueda conllevar a retiros masivos de las participaciones en el fondo;
- Eventos relacionados con los descritos anteriormente y que por su inmediata difusión, no permitan convocar una Asamblea Extraordinaria de Inversionistas;
- Cuando se presenten retiros paulatinos que superen el cincuenta (50%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles.

Esta decisión, junto con sus fundamentos y el período de suspensión se informará inmediatamente a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, los inversionistas, a través de la Asamblea de Inversionistas, podrán autorizar a la fiduciaria para suspender la redención de participaciones por un periodo determinado, siendo esta facultad independiente y complementaria de la asignada a la Junta Directiva de la sociedad administradora. La Asamblea de Inversionistas, se reunirá de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento.

Cláusula 9.3.4. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, previa información a la Superintendencia Financiera de Colombia, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a su correo electrónico o a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo, entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento o ingresar al sitio Web de la Sociedad Administradora www.fiduprevisora.com.co, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, se tomará de conformidad con las mayorías establecidas en el inciso final de la cláusula 9.3.1 del presente reglamento

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 48
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

La Sociedad Administradora informará a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual será suscrito por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Revisor Fiscal.

Capítulo X. Revelación de información

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 10.1. Información para los Inversionistas

De manera ordinaria, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas la siguiente información.

Cláusula 10.1.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento en pesos y en unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva y contendrá la información definida en el numeral 3.1. "Extracto de cuenta" del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Este extracto será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes, vía correo electrónico a todos los inversionistas que registren una cuenta Email o por medio impreso a la dirección registrada para la recepción de correspondencia a los adherentes que lo soliciten o no tengan registrada una cuenta de correo electrónico, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 10.1.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información definida en el numeral 4, del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica:

1. Aspectos generales del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Principios generales de revelación del informe;
3. Información de desempeño;
4. Composición del portafolio;
5. Estados financieros y sus notas;
6. Evolución del valor de la unidad; y
7. Gastos del Fondo de Inversión Colectiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 49
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Este informe se publicará cada seis meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre del respectivo año, en la página web www.fiduprevisora.com.co dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte para consulta de todos los inversionistas y del público en general. Adicionalmente estarán a disposición de todos los adherentes del Fondo de Inversión Colectiva en las oficinas de la sociedad administradora.

Cláusula 10.1.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en su sitio web la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente. Este documento cumplirá con la información establecida en el numeral 3.2., del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Así mismo la ficha técnica estará disponible en medio impreso, en sus dependencias u oficinas de servicio al público de la sociedad administradora

Cláusula 10.1.4. Prospecto de inversión

Fiduciaria La Previsora S.A., además de este reglamento, elaborará y entregará al inversionista un prospecto de inversión que contiene información de importancia para los Inversionistas, copias de los cuales se encuentran disponibles en la página web www.fiduprevisora.com.co y en la sede de la sociedad administradora y sus sucursales o agencias. Asimismo, a través de estos mismos canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III, Título VI, Capítulo V.

El prospecto de inversión se dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

El prospecto contendrá como mínimo la siguiente información, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010:

1. Información general del fondo de inversión colectiva;
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción de su perfil de riesgo;
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva;
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto;
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general;
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya;

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 50
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas.

Cláusula 10.2. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web **www.fiduprevisora.com.co**, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados;
2. Estados Financieros actualizados y sus notas;
3. Rentabilidad después de comisión;
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora;
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos;
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento;
7. Procedimiento o canales para obtener asesoría especializada;
8. Realizar consultas para obtener asesoría especializada cuando así lo requieran.

Cláusula 10.3. Publicaciones

La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones en la página web de la Sociedad Administradora www.fiduprevisora.com.co y en todas las oficinas de Fiduprevisora S.A.

Capítulo XI. Disolución y Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010;
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva, y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 51
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

continuidad del Fondo de Inversión Colectiva gestionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010;

7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes y en el presente reglamento.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través del sitio web de la Sociedad Administradora y/o a través de publicación en el Diario La República y de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito, tal como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 3.1.2.2.1 del decreto 2555 de 2010

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, 4º y 6º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación en el momento que la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designada acepte realizar la administración del fondo de inversión. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado;
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación;
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de (6) meses;

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 52
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, para analizar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá:
 - Otorgar un plazo adicional, para que el liquidador gestione la liquidación de las inversiones pendientes, determinando las fechas que éste le presentará a la Asamblea mediante un informe de las acciones realizadas. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas;
 - Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas del fondo a prorrata de su participación en el FIC;
 - Tomar las decisiones que considere necesarias para lograr la liquidación total de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
 Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula;
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alcúotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas;
12. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento;

En todo caso el proceso liquidatorio del Fondo de Inversión deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 53
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Capítulo XII. Proceso de Fusión y Cesión del Fondo

Cláusula 12.1. Procedimiento para la Cesión

Fiduprevisora podrá ceder la administración de un Fondo de Inversión Colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

- a. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- b. La sociedad cesionaria debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010;
- c. La sociedad cesionaria podrá tener naturaleza jurídica distinta al de la Fiduciaria;
- d. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010;
- e. Los inversionistas del Fondo deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los adherentes que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 12.2. Fusión del Fondo de Inversión Colectiva

El FIC podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva, pertenezca o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el procedimiento establecido en el artículo 3.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y que define lo siguiente:

El proyecto de fusión deberá contener la siguiente información:

- a. Datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes;
- b. Un Anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio;
- c. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la fiduciaria;
- d. En caso de existir varias sociedades administradoras dicha fusión deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para lo cual deberá presentarse a esa entidad la correspondiente solicitud acompañada de los siguientes documentos:
 - (i) proyecto de Fusión aprobado por las Juntas Directivas correspondientes;
 - (ii) el proyecto de aviso de publicación en el Diario La República del resumen del compromiso de fusión, el cual debe incluir la mención que los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan la Asamblea de Inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, contarán con el término de un (1) mes desde el día de la celebración

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 54
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

- de la reunión de la Asamblea de Inversionistas en la cual se apruebe el compromiso de fusión;
- (iii) proyecto de convocatoria a las Asambleas de Inversionistas de los Fondos de inversión Colectiva a fusionar;
 - (iv) la metodología utilizada para el cálculo de la relación de intercambio;
 - (v) cronograma de actividades y ajustes operativos y tecnológicos que se requieran para el efecto de la fusión de los Fondos de inversión Colectiva.
- e. Una vez aprobado el compromiso de fusión se deberá realizar la publicación en el Diario La República del resumen del compromiso de fusión y en la página web de Fiduprevisora S.A.;
 - f. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días del envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil, en lo que resulte aplicable;
 - g. Los adherentes que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 en cuyo caso, contarán con el término de un (1) mes desde el día de la celebración de la reunión de la Asamblea de Inversionistas en la cual se apruebe el compromiso de fusión;
 - h. Una vez aprobado el compromiso de fusión por la Asamblea de Inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobada y las actas resultantes de las Asambleas de Inversionistas y reuniones de las Juntas Directivas.

El anterior procedimiento de fusión y cesión del Fondo se rige por lo dispuesto en los artículos 3.1.2.1.1. y 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el Diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA 55
		CODIGO	DE 56
		FECHA 06/12/2019	VERSIÓN No. 11

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se registrará por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

Capítulo XIV. Calificación

Cláusula. 14.1. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez – Fondo con Participaciones, remitirá la información del portafolio de inversiones a la entidad calificador de riesgo cuando sea requerida con el fin de que ésta realice la evaluación del portafolio y emita de forma trimestral la calificación del Fondo en cuanto a la calidad de los instrumentos que componen el portafolio y a la sensibilidad del Fondo de Inversión Colectiva a condiciones cambiantes del mercado y la consecuente exposición a la volatilidad del valor del capital invertido.

La sociedad administradora revelará a través de la ficha técnica y el sitio web de la sociedad administradora www.fiduprevisora.com.co, la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.

La calificación estará acorde con las estrategias de inversión definidas en el comité de inversiones, en cuanto al horizonte de las inversiones y la composición por tipo de emisor. Todo esto enmarcado dentro de la política de inversión definida en el presente reglamento que tiene correspondencia directa con el plan de inversiones para Fondos de Inversión Colectiva del mercado monetario. El comité de inversiones también contemplará todo lo concerniente a la política de riesgos definida para el Fondo.

La sociedad calificadora deberá medir el riesgo de administración, el riesgo operacional, el riesgo de mercado, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de solvencia, cuando a ello haya lugar.

Los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva estarán a cargo del respectivo Fondo, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 3.1.1.3.6 del decreto 2555 de 2010.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ – FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-003	HOJA	56
		CODIGO	DE	56
		FECHA	VERSIÓN	
		06/12/2019	No.	11

Capítulo XV. Precisiones Especiales

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010, en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.